

LA CAJA DE PANDORA
Por Ernesto Estévez León
Caracas, Julio 5, 2023

LA INHABILITACIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA

“La historia de la libertad es la de la lucha por limitar el poder del gobierno”

- Thomas Woodrow Wilson -

CAPITULO II

INTRODUCCIÓN

La inhabilitación política por 15 años impuesta a Maria Corina Machado por la Contraloría General de la República pone en evidencia no solo la flagrante ilegalidad que impera en Venezuela, sino también la desesperación de un régimen usurpador que busca impedir por todos los medios la elección primaria a realizarse en Venezuela el 22 de octubre de 2023. Según lo informado a los medios de comunicación por el Diputado José Domingo Brito, quien se presenta como candidato independiente a la Presidencia por el Partido “Primero Venezuela”(1), la inhabilitación de la precandidata Maria Corina Machado *“...fue impuesta el 13 de julio de 2015, para el ejercicio de cualquier cargo público por un periodo de 15 años por supuestas irregularidades administrativas cometidas mientras fue Diputada en el periodo 2011-2015”*.

Con el propósito de evaluar objetivamente la validez y legalidad de la sanción política que se le impone a Maria Corina Machado, quien lidera las encuestas para las elecciones primarias, analicemos a continuación los fundamentos legales y constitucionales que rigen los derechos políticos en Venezuela y las sanciones que pueden legalmente limitar el ejercicio de esos derechos, con vistas al notorio Oficio No. DGPE-23-06-00-08, emanado de la Contraloría General de la República el pasado 27 de junio de 2023.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA INHABILITACIÓN

En Venezuela, el derecho a elegir y ser elegido está consagrado y reglamentado en la Constitución Nacional (CN) como un Derecho Político inherente a todo ciudadano venezolano, civilmente hábil, que no haya perdido su nacionalidad por renuncia o que no esté sometido a una inhabilitación política producto de una pena accesoria a la pena principal de prisión o presidio, dictada en un proceso judicial. Ello implica que, conforme

(1) José Domingo Brito fue expulsado del Partido Primero Justicia el 1º de diciembre de 2019. Actualmente se desempeña como Diputado de la Asamblea Nacional presidida y dirigida por Jorge Rodríguez del Partido Socialista Unido de Venezuela PSUV, fundado por Hugo Chávez Frías.

se establece en la Constitución Nacional y en la Convención Americana de Derechos Humanos - de la cual Venezuela es signataria - las inhabilitaciones políticas que han sido sistemáticamente impuestas en Venezuela desde comienzo del Siglo XXI a opositores democráticos por vía de decisiones administrativas, sin respetar el inviolable derecho a la defensa y al debido proceso previstos en el Artículo 49 constitucional, carecen de toda validez y efectividad legal y son inconstitucionales.

Entre los derechos políticos previstos en la Constitución de Venezuela (Capítulo IV, Sección Primera, De los Derechos Políticos, Artículos 62 a 70) se incluye el derecho a elegir y ser elegido (Art. 62 CN). Este derecho tiene las limitaciones para su ejercicio contempladas en la propia Constitución, como son 1. la nacionalidad venezolana de origen para ser Presidente de la República o Gobernador de un estado fronterizo; 2. la edad para participar en un evento electoral (18 años) y 3. la edad mínima requerida para ser Presidente (30 años), Gobernador de Estado (25 años) o Diputado (21 años). Igualmente, la Constitución establece de forma taxativa que sólo pueden ser excluidos del ejercicio de los derechos políticos quienes 1. hayan sido declarados civilmente entredichos (Art. 64 CN), lo que en Venezuela puede ocurrir solo mediante sentencia judicial dictada en un proceso civil ⁽²⁾; 2. quienes hayan sido declarados inhabilitados políticamente conforme a las previsiones de la legislación penal, mediante condena judicial que la establezca como pena accesoria a una pena principal (art. 64 CN) y 3. quienes hubiesen sido condenados *“por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público”* (Art. 65 CN). La inhabilitación política está regulada en el Código Penal como pena accesoria en su artículo 24 que establece que *“no podrá imponerse como pena principal, sino como accesoria a las de presidio o prisión y produce como efecto la privación de los cargos o empleos públicos o políticos que tenga el penado y la incapacidad, durante la condena”*. La duración de la inhabilitación política por delitos cometidos durante el ejercicio de funciones públicas, dependerá de la gravedad del delito imputado y comenzará a contar a partir del cumplimiento de la condena impuesta. En la actualidad, en Venezuela el lapso máximo de inhabilitación de derechos políticos es de 15 años, según se estipula en el inconstitucional artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Es importante acotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leopoldo López Mendoza contra el Estado Venezolano, sentenció que la inhabilitación

(2) La interdicción judicial civil se origina por la existencia de un defecto intelectual grave en una persona y constituye una medida de protección para quien carece de la capacidad cognitiva necesaria para dar valor a sus actos. Su nombre deriva de la necesaria intervención de un juez para declararla en una sentencia que priva a una persona la administración de sus bienes o se le declara entredicho o incapacitado.

política impuesta administrativamente con base en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Venezuela, violaba los principios y valores democráticos establecidos en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. En su decisión, la Corte Interamericana determinó que en el caso de Leopoldo López se violó el artículo 23.2 de la Convención Interamericana pues no se cumplieron “...*las causales y requisitos que permiten restringir los derechos reconocidos en el artículo 23.1, así como los requisitos que deben cumplirse para que proceda tal restricción. En el presente caso, que se refiere a una restricción impuesta por vía de sanción administrativa, debería tratarse de una “condena, por juez competente, en proceso penal”.*” (3)

Conforme lo expuesto, resulta evidente que las sanciones que limitan los derechos políticos de los ciudadanos venezolanos, adoptadas por autoridades administrativas y no impuestas en juicios en la jurisdicción penal como penas accesorias conforme lo establecen los Artículos 42 y 65 de la Constitución, son nulas por inconstitucionales y carecen de validez, tal y como lo establece el Artículo 25 de la Constitución venezolana que a tal efecto dispone:

“Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.”

CAPITULO II

DE LA INHABILITACION A MARIA CORINA MACHADO

El origen de la actual inhabilitación de Maria Corina Machado para el ejercicio de cargos públicos por un periodo de 15 años, deriva, no de una sentencia judicial dictada por un tribunal competente, sino de un “Oficio” de carácter informativo, identificado con el No. DGPE-23-08-00-0008 y fechado el 27 de junio de 2023, que está firmado por un funcionario de tercer nivel de nombre Antonio José Meneses Rodríguez, identificado como Director General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General la República. Dicho “Oficio” que está dirigido al Diputado José Dionicio Brito y no a la persona afectada por la pretendida sanción, constituye una certificación de mera relación informativa (4), en la que solo se informa que a Maria Corina Machado Parisca,

“...le fue impuesta la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, mediante resolución N.º (sic) 01-00-000398 de fecha 13 de julio de 2015, por el periodo

(3) https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=354.

(4) <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2023/07/Allan-R-Brewer-Carias.-El-burdo-intento-de-inhabilitar-politicamente-a-Maria-Cornina-machado-2-7-2023-1.pdf>.

*máximo previsto en el numeral 2 del artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, el cual mantiene vigencia en el numeral 2 del artículo 44 de la vigente Ley Contra la Corrupción, en el marco de la auditoría patrimonial sustanciada por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Máximo Órgano de Control Fiscal. Del mismo modo le informo que se continuó con la investigación patrimonial encontrándose que la ciudadana **Maria corina Machado Parisca**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.914.799, está inhabilitada para el ejercicio de cualquier cargo público por el periodo de QUINCE (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal y el numeral 2 del artículo 44 de la Ley contra la Corrupción.”*

Ese “Oficio”, mediante el cual se pretende extender por vía de hecho a 15 años la inhabilitación que por 12 meses le fue impuesta a Maria Corina Machado por la Resolución 01-00-000398 de fecha 13 de julio de 2015, está viciado de nulidad absoluta por las siguientes razones de hecho y de derecho: 1.- El “Oficio” en cuestión constituye una certificación de mera relación informativa, prohibida expresamente por el Artículo 173 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2.- El “Oficio” que impone la inhabilitación por 15 años a Maria Corina Machado - quien no es funcionaria pública desde el año 2015 - está firmado por un funcionario no autorizado para ello, pues el cuestionado artículo 105 de la Ley Orgánica del Contraloría General de la República establece que el Contralor General de la República, de manera exclusiva y excluyente, es el único facultado para imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Ello significa que se está en presencia de un acto de usurpación de funciones que, conforme al Artículo 138 de la Constitución, resulta ineficaz y nulo ; 3.- El “Oficio” no refiere o señala que Maria Corina Machado fue notificada de la extensión de su inhabilitación a 15 años y no cumple con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4.- “El Oficio” no hace referencia alguna al debido proceso judicial que impuso la inhabilitación por 15 años como pena accesoria, en el cual Maria Corina Machado pudo ejercer su derecho a la defensa, aportando pruebas que desestimaran los hechos que se le imputaban, como lo garantizan los Articulo 26 y 49 de la Constitución de Venezuela.

La cantinflasca redacción del “Oficio” firmado por Antonio José Meneses Rodríguez sugiere que el Contralor General, el único “legalmente” autorizado para la imposición de sanciones de inhabilitación conforme al artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República, prefirió no involucrarse en el conflictivo tema, lo que llevó a que un funcionario subalterno - posiblemente bajo órdenes superiores - firmara la ilegal certificación de mera relación hecha pública por el Diputado José Dionicio Brito,

incurriendo con ello, conforme lo establece el Artículo 25 de la Constitución, en “... *responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores*”.

CAPITULO III

CONCLUSION

“La inhabilitación se ha convertido en un boomerang para el chavismo”

- Maria Corina Machado -

Las inhabilitaciones que impiden el ejercicio de los derechos políticos en Venezuela han sido una de las herramientas más usadas por el régimen chavista para mantenerse en el poder. Entre el año 2008 y el 2021, la Contraloría General de la Republica inhabilitó a más de 1500 funcionarios, entre los que se cuentan Leopoldo López Mendoza y Henrique Capriles, quienes no pudieron participar en las elecciones presidenciales en el 2012 y el 2018, respectivamente, y la propia María Corina Machado. El caso más emblemático que evidencia el uso descarado de la inhabilitación política como medio de mantener el poder, se manifestó en noviembre de 2021 cuando el candidato opositor Freddy Superlano - hoy inhabilitado y precandidato a las elecciones primarias - derrotó en las elecciones para Gobernador del Estado Barina al hermano de Hugo Chávez, Adán Chávez. Freddy Superlano fue impedido de tomar posesión de su cargo por una decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia bajo el alegato que el Gobernador electo del Estado Barinas no podía ejercer su cargo “...*por estar inhabilitado*”. Nuevas elecciones se realizaron en el Estado Barinas el 9 de enero de 2022, las que fueron ganadas por el candidato opositor Sergio Garrido, quien venció al candidato del chavismo Jorge Arreaza, por una diferencia de 15 puntos porcentuales.

La imposición de sanciones de inhabilitación por vía administrativa con base al artículo 105 de la Ley Orgánica del Contraloría General de la República constituye una flagrante violación a los preceptos constitucionales establecidos en los Artículos 42 y 65 de la Constitución de Venezuela y en el artículo 23.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, cuyos textos solo reconocen como legítimas las limitaciones a los derechos políticos impuestas como penas accesorias de sentencias emitidas en procesos judiciales. Sin embargo, ante la necesidad del oficialismo de preservar la inhabilitación como eficaz arma política, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 0080, dictada en el Expediente 2017-0736 el 29 de abril de 2021, “legalizó” la potestad del régimen de inhabilitar a funcionarios públicos sin necesidad de sentencia condenatoria dictada por un juez competente, arrojando de

legalidad el artículo 105 de la Ley Orgánica del Contraloría General de la República, con el siguiente dispositivo protector:

“En consecuencia, esta Sala estima conveniente reiterar que la potestad sancionatoria del Contralor General de la República se ajusta al principio de supremacía constitucional y al principio de legalidad, de allí que no exista contradicción alguna entre las disposiciones de la Constitución, ni entre esta y la vigencia del sistema interamericano de derechos humanos. Por tanto, se juzga improcedente la denuncia bajo estudio. Así se decide.”

Mucha razón ha tenido Maria Corina Machado al manifestar que su inhabilitación se convirtió “... en un boomerang para el régimen chavista”. Ciertamente, el reiterado y burdo intento del oficialismo de apartar del escenario político por vía de hecho a quienes son considerados una amenaza a su pretensión hegemónica, ha recibido amplia difusión a nivel mundial ⁽⁵⁾ y el contundente rechazo, no solo de factores políticos venezolanos, sino de gobiernos y países, de organizaciones y personalidades internacionales que han expresado que la reiterada práctica de recurrir a la inhabilitación política de ciudadanos venezolanos constituye una inaceptable violación a sus derechos civiles y políticos. Entre los más de una veintena de países que han manifestado su oposición a la inhabilitación de Maria Corina Machado, se cuentan Colombia, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Chile, el Reino Unido, Alemania y Francia. Igualmente organizaciones internacionales como la OEA, Human Rights Watch y la Union Europea, han declarado su apoyo a la Sra. Machado. Pero lo que más claramente pone en evidencia el error de cálculo cometido por el régimen con respecto a su accionar ilegal y violatorio de los derechos de los ciudadanos venezolanos a elegir y ser elegido, se manifestó en lo declarado el miércoles 5 de julio por Volker Türk, Alto Comisionado de la Oficina Para Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien durante la presentación de su informe sobre la situación en Venezuela, instó al régimen de Nicolas Maduro a “... garantizar el debido proceso y la transparencia en los procedimientos administrativos llevados a cabo por la Contraloría General de la República con respecto a las inhabilitaciones de candidatos a cargos público”. ⁽⁶⁾

El régimen de Nicolás Maduro se encuentra en una encrucijada con relación a las elecciones primarias para elegir el candidato presidencial opositor para la elección del próximo año. Las primarias, al no estar controlada por el Consejo Nacional Electoral de mayoría chavista, representa un evento político de alto riesgo para el régimen. Por ello,

(5) La información sobre la inhabilitación a Maria Corina Machado fue difundida por la Voz de America, CNN, BBC, La Voz de Alemania DW y los medios impresos El País de España, Blomberg, el Diario ABC, el Financial Times de Londres, El Mercurio de Chile, The Economist y el New York Times, entre otros.

(6) <https://www.vozdeamerica.com/a/alto-comisionado-para-ddhh-de-la-onu-pide-transparencia-respecto-a-inhabilitaciones-politicas-en-venezuela/7166289.html>

debemos prever que en las próximas semanas se producirán por parte del oficialismo acciones tendientes a sabotear las elecciones primarias ⁽⁷⁾, a dividir la oposición para estimular el abstencionismo y generar confrontación entre los opositores, con el marcado propósito de desacreditar el proceso y de restar legitimidad al precandidato que resulte electo para enfrentar a Nicolas Maduro.⁽⁸⁾

Es de esperar que las acciones represivas del régimen se tornen violentas de obtener el triunfo en las primarias alguno de los candidatos inhabilitados. Así lo adelantó el Diputado Jose Dionicio Brito, la punta de lanza del ataque oficialista contra Maria Corina Machado, quien en una entrevista televisiva el 4 de julio pasado en VENEVISION manifestó que en caso de ganar un inhabilitado las primarias, “...*puede haber un choque de trenes*”. Amanecerá y veremos

(7) Una de las primeras acciones tomadas por el oficialismo con el propósito de impedir las elecciones primarias de la oposición, fue forzar la renuncia a sus tres Directores Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, lo que implica la inoperatividad del Órgano Electoral. Pero esa acción no tuvo el efecto deseado pues la Comisión Nacional de Primarias anunció que se avanzará con unas elecciones primarias autogestionadas y con voto manual, sin la participación del CNE.

(8) Para las elecciones primarias de la oposición venezolana, 3 de sus 14 precandidatos están inhabilitados por la Contraloría General de la Republica. Ellos son Maria Corina Machado, Enrique Capriles y Freddy Superlano.
